



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ACUERDO MUNICIPAL N° 039-2019-MPC

Cusco, diez de junio de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de fecha diez de junio de dos mil diecinueve; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno señalando que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, dice: “Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 007-2019-MPC, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal del Cusco, aprobó la entonación del Himno al Cusco, bajo la estructura y la gramática del Quechua Pentavocálico, que se practica en nuestra región.

Que, en la sección pedidos de la Sesión Ordinaria de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, los señores regidores manifiestan la existencia de intenciones de



tergiversar la práctica del idioma quechua pentavocálico, al quechua trivocálico que no es representativo de nuestra región;

Que, toda intensión o imposición a la práctica del quechua trivocálico, desconoce, vulnera y discrimina a la población del Cusco en torno al reconocimiento de la diversidad lingüística e idiomática que tiene nuestro país, haciendo de lado esa característica e identidad que tenemos los cusqueños, de practicar el quechua pentavocálico.

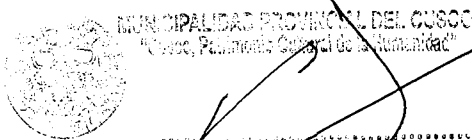
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, **POR UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

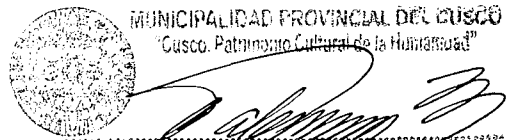
ARTÍCULO PRIMERO.- EMITIR un pronunciamiento rechazando toda imposición o intensión de inducir a la práctica del quechua trivocálico, que desconozca, vulnere y discrimine a la población del Cusco, su identidad y su idioma quechua pentavocálico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a las instancias administrativas competentes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
SECRETARÍA GENERAL



[Signature]
JESÚS E. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL